

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.*

**DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZALÉZ**, Secretario de Movilidad del Estado de México, con fundamento en los artículos 78, 113 y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 17, párrafo tercero; 19, 23, fracción XVI; 54 y 55, fracciones I, III, IV, V, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo 20, fracción XIV; 100, 101, 102 y 103, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios; 2, 6, 7 fracciones I, IV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad;

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Que el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Que en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad, integrará el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, además de armonizar los programas de seguridad vial con el ordenamiento territorial.

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, tiene como finalidad vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables, lo cual implica la coordinación de diversas autoridades, incluyendo todos los niveles de gobierno.

Que de conformidad con el artículo 19, fracción II, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, expone y conduce la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial y transporte en concordancia con lo previsto en esa Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado, y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal.

Que el artículo 32, de la Ley invocada, establece que el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial es el mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de dicha Ley, los instrumentos de planeación y la implementación coordinada de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas, bienes y mercancías.

Que el Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte Público del Estado de México tendrá, entre otras atribuciones, las de emitir sus lineamientos de operación, así como acuerdos y resoluciones generales para su funcionamiento.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 está estructurado sobre ejes definidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. Delfina Gómez Álvarez para atender los problemas de la Entidad, con el objeto de fomentar el progreso con justicia, inclusión, confiabilidad, coordinación, eficiencia, honestidad e igualdad, donde el gobierno está al servicio del pueblo, de manera específica, a través de las líneas de acción 3.6.4.1, 3.6.4.2, 3.6.4.10, 3.6.4.12 y 3.6.4.13.

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios establece en su artículo 20, fracción XIV, que corresponde a la Secretaría de Movilidad crear el Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte como espacio de deliberación entre el gobierno, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y académica, para proponer y evaluar las políticas de movilidad, seguridad vial y transporte; y fungir como Secretario Técnico del mismo.

Que el Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte es un organismo de participación social y de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, con el objetivo de proponer políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte; estudio, investigación y propuestas; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial y el transporte; accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial y, en general, sobre la aplicación de la presente Ley.

Que para garantizar una diversa representación de sectores sociales en la integración del Observatorio, en su integración, deberá considerar a las personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada.

Que el Observatorio tendrá funciones de propuesta, opinión, evaluación y la emisión de recomendaciones en materia de movilidad y seguridad vial, hacia los diferentes niveles de la administración pública involucrados.

Que la Secretaría establecerá las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

En virtud de lo anterior expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se expiden los Lineamientos para la Organización y Operación del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, de conformidad con los artículos 20, fracción XIV; 100, 101, 102 y 103, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico "Gaceta del Gobierno".

**MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.**

## LINEAMIENTOS DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, además de establecer las facultades de quienes lo integran; conforme a lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México.

##### **Artículo 2.- Alcances**

El Observatorio es un organismo de participación social y de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, con el objetivo de proponer políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte; el estudio, investigación y propuestas; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial y el transporte, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial y en general sobre la aplicación de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

En la aplicación de los presentes lineamientos los servidores públicos que intervengan en la creación, adecuación y operación del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, deberán en todo momento observar los principios y objetivos que en materia de movilidad señala el artículo 5 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

##### **Artículo 3.- Definiciones.**

Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

**Asamblea General:** la Asamblea General del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;

**Comité Ejecutivo:** el Órgano de ejecución de acciones del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;

**Presidente:** el Presidente del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, que también lo será del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;

**Ley:** La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

**Lineamientos:** los Lineamientos de Creación y Operación del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;

**Representantes Ciudadanos:** las y los ciudadanos que representan una organización de los sectores integrantes del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;

**Secretaría:** la Secretaría de Movilidad del Estado de México;

**Secretaría Técnica:** la Secretaría Técnica quien lo será del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; y

**Sistema:** Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México.

**Observatorio:** el Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México.

**Artículo 4.-** Las acciones del Observatorio están orientadas a presentar opiniones, propuestas, informes y recomendaciones sobre las políticas, programas, procedimientos, servicios, acciones y proyectos en materia de movilidad seguridad vial y transporte en el Estado de México; así como promover la capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial y el transporte.

**Artículo 5.-** Los aspectos no previstos en estos Lineamientos se resolverán por acuerdo del Comité Ejecutivo.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL OBSERVATORIO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL OBSERVATORIO**

**Artículo 6. Integración.**

El Observatorio está integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 7. Organización.**

La organización del Observatorio se divide en integrantes con derecho a voz y voto; y miembros con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los cargos de integrantes y miembros serán honoríficos.

I. Son integrantes con derecho a voz y voto:

- a) **Titular de la Presidencia:** la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, quien será sustituido por la persona que éste designe.
- b) **Titular de la Secretaría Técnica:** la persona titular de la Secretaría, quien podrá ser suplida por la persona de la Secretaría que éste designe.
- c) **Ayuntamientos por Región:** Una persona representante de los Ayuntamientos de cada región del Estado, según se defina en el ordenamiento territorial del Estado, designado conforme el procedimiento que determine su Reglamento y convocado de acuerdo a los proyectos existentes para dicha región;

Con base en el **Dictamen que establece la división que regirá la planeación de Desarrollo a Nivel Regional** de la Entidad, publicado el 27 de mayo de 2024, se convocará de manera regional de acuerdo a los proyectos a tratar. Los integrantes serán los Presidentes municipales, quienes representarán a todos los municipios que formen parte de su Región y sean elegidos por unanimidad:

Región 1: Chalco	Región 2: Ixtapaluca	Región 3: Texcoco	Región 4: Nezahualcóyotl.
Región 5: Ecatepec	Región 6: Tecámac	Región 7: Zumpango	Región 8: Tultitlán
Región 9: Tlalnepantla	Región 10: Nicolás Romero	Región 11: Jilotepec	Región 12: Ixtlahuaca
Región 13: Valle de Bravo	Región 14: Toluca	Región 15: Naucalpan	Región 16: Lerma
Región 17: Tenancingo	Región 18: Sultepec	Región 19: Tejupilco	

Los representantes de los municipios podrán cambiar de forma anual y deberán ratificarse cada año durante la primera Sesión Ordinaria que corresponda, siendo la siguiente durante el 2026.

- d) Tres personas representantes de organizaciones civiles de diversos sectores de la población cuyo objeto de creación se relacione con temas de movilidad, seguridad vial y accesibilidad para discapacitados, propuestos según se defina en el Reglamento y convocados de acuerdo a los programas y proyectos que se refieren o afecten a algunos de dichos sectores; quienes serán invitados mediante carta formal emitida por la Presidencia;
- e) Tres personas representantes de las universidades e instituciones de educación superior en el Estado, quienes serán invitados mediante carta formal emitida por la Presidencia; y
- f) Tres personas representantes de las personas prestadoras del servicio público de transporte en la Entidad

Los integrantes permanentes podrán ser suplidos por las personas servidoras públicas que tengan el nivel jerárquico inmediato inferior.

II. Son miembros con derecho a voz, pero sin derecho a voto:

- a) **Ayuntamientos:** una persona Representante de los Ayuntamientos cuando los asuntos a discutir en el Observatorio, incidan en el ámbito territorial de estos.

Todos aquellos Ayuntamientos, distintos a los 19 municipios elegidos de acuerdo a la Región que deseen participar en las Sesiones del Observatorio, podrán hacerlo a través de una solicitud dirigida a la Presidencia a fin de que pueda formar parte como Invitado en las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Observatorio.

- b) **Invitados:** aquellas personas que, a solicitud de los integrantes con derecho a voz y voto, cuenten con conocimientos y experiencia necesarios para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Observatorio. Los invitados pueden formar parte del sector público, social, privado o académico, nacional o internacional.

**Artículo 8.-** Los integrantes antes mencionados deberán asistir a la Asamblea General y en su caso podrán designar a un suplente por escrito dirigido a la Secretaría Técnica.

**Artículo 9.-** El Observatorio, además, podrá invitar a más representantes de los diversos sectores de la población y de las organizaciones de la sociedad civil cuando se atiendan o discutan programas y proyectos que se refieran o afecta a alguno de dichos sectores o bien, cuando éstos manifiesten interés en participar en tales programas y proyectos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL OBSERVATORIO

**Artículo 10.- Atribuciones del Observatorio.**

El Observatorio tendrá las atribuciones siguientes conforme el artículo 103 de la Ley:

I. Recibir, analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, le presente cualquier persona o grupo de la comunidad;

II. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas estatales, regionales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;

III. Proponer criterios de coordinación para solucionar problemas de movilidad, seguridad vial y transporte en el Estado y los municipios;

IV. Formular su Reglamento Interno;

- V. Emitir recomendaciones las cuales deberán ir encaminadas a construir una movilidad sostenible, con calidad y seguridad vial en el Estado;
- VI. Rendir informes respecto de los trabajos realizados por el Observatorio, y
- VII. Proponer los programas de seguridad en el servicio público de transporte.

**Artículo 11.- Funciones de los Integrantes del Observatorio.**

Los integrantes del Observatorio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y participar a las sesiones del Observatorio;
- II. Leer, analizar e investigar los temas que sean sometidos a su consideración, previamente al inicio de las sesiones, con la finalidad de que su participación y colaboración esté debidamente documentada e informada;
- III. Formular propuestas para la solución de problemas planteados;
- IV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Observatorio;
- VI. Firmar las actas derivadas de las sesiones del Observatorio;
- VII. En el caso de los Ayuntamientos, llevar a cabo las acciones para implementar los acuerdos y decisiones del Observatorio, en coordinación y comunicación con las instancias del orden estatal y municipal que conforme a sus atribuciones incidan en materia de movilidad;
- VIII. Proponer temas para su incorporación en el orden del día, asuntos que deban ser discutidos en las sesiones; y
- IX. Las demás que resulten necesarias para estar en posibilidad de cumplir con las facultades del Sistema Estatal prevista en la Ley.

**Artículo 12. Son atribuciones de la Presidencia del Observatorio.**

- I. Presidir las sesiones del Observatorio;
- II. Representar al Observatorio;
- III. Convocar por medio de la Secretaría Técnica a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de las comisiones, a través de la Secretaría Técnica;
- V. Declarar la apertura y clausura de las sesiones, así como los recesos entre las mismas;
- VI. Someter a votación los acuerdos y resoluciones, a efecto de lograr la validez de los acuerdos y el seguimiento de éstos;
- VII. Realizar el nombramiento de la Secretaría Técnica;
- VIII. Informar a los integrantes de las comisiones sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- IX. Presentar para su aprobación, el informe anual de resultados del Observatorio;
- X. Presentar para su aprobación los temas y proyectos a discutir en el Observatorio;
- XI. Promover los acuerdos y la coordinación entre las autoridades;
- XII. Las demás que le correspondan en términos de la Ley.

**Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:**

- I. Realizar la convocatoria y emitir las invitaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la Presidencia;
- II. Realizar y difundir las actas de las sesiones, las cuales deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán al menos los siguientes elementos:
  - a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la reunión;
  - b) Tipo de reunión;
  - c) Nombres de las personas asistentes;
  - d) Desahogo del orden del día;
  - e) Síntesis de las intervenciones;
  - f) Acuerdos y resoluciones propuestos, votados y adoptados; y
  - g) Conformidad de las personas integrantes del Observatorio.
- III. Realizar el proyecto de orden del día para las reuniones, que incluya aquellos insumos y documentos relacionados para conocimiento del Observatorio;
- IV. Llevar el registro de los acuerdos tomados en cada sesión y de las votaciones;
- V. Contabilizar los votos en el proceso de toma de decisiones;
- VI. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las reuniones del Observatorio;
- VII. Verificar el quórum e informar a la Presidencia;
- VIII. Dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de acuerdos y resoluciones y de los procedimientos del Observatorio;
- IX. Proponer especialistas o representantes de otras entidades e instituciones que puedan ser invitados a las reuniones del Observatorio de acuerdo con los temas a tratar en las reuniones;
- X. Recibir propuestas de temas e invitados especiales por parte de integrantes del Observatorio;
- XI. Coordinar los mecanismos de participación con municipios, demarcaciones territoriales e instancias de coordinación metropolitana;
- XII. Recibir las opiniones de la sociedad civil, y diseñar soluciones técnicas en conjunto con la academia, asociaciones civiles y gremios;
- XIII. Revisar, procesar y hacer del conocimiento del Sistema las contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Las demás que le correspondan conforme a la Ley.

**CAPÍTULO IV  
OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO****Artículo 14. De las reuniones ordinarias.**

Se llevarán a cabo dos reuniones ordinarias cada año, para las cuales se requiere quórum, es decir la participación de al menos el 50 por ciento más uno, de los integrantes del Observatorio.

En las reuniones ordinarias se abordarán las temáticas que proponga la Presidencia en coordinación con la Secretaría Técnica. Las reuniones ordinarias deberán celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Observatorio. Se notificará por medio físico o electrónico vía correo electrónico a los integrantes del Observatorio con hasta siete días naturales de anticipación, indicando sede, hora y orden del día.

#### **Artículo 15. De las reuniones extraordinarias.**

Las reuniones extraordinarias serán convocadas a solicitud de la Presidencia y que por su urgencia o relevancia para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente reunión ordinaria.

En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas. El Observatorio convocará a reuniones extraordinarias con hasta tres días naturales de anticipación, se notificará por medio físico o electrónico vía correo electrónico. Para que las reuniones extraordinarias se lleven a cabo, se requiere quórum, de asistencia de 50 por ciento más uno de los integrantes del Observatorio.

#### **Artículo 16. Modalidad de las reuniones.**

Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o virtual, a través de sistemas electrónicos de comunicación.

A las reuniones podrán asistir las personas integrantes y/o sus suplentes de forma presencial o virtual.

La Secretaría Técnica habilitará la instalación tecnológica necesaria para estos efectos. En caso de asistencia virtual a las reuniones del Sistema, es necesario mantener la cámara encendida durante el momento de la votación con el fin de asegurarse de que en efecto es la persona designada como representante por cada autoridad integrante, o su suplente, la que emita el voto por voz.

Todas las sesiones con componentes virtuales deberán ser grabadas, y estar disponibles. La Presidencia mediante su Secretaría Técnica deberá prever dificultades técnicas en el desarrollo de las reuniones virtuales. Aquellas votaciones de procedimiento se llevarán a cabo de forma económica a mano alzada, mientras que aquellas votaciones sustantivas se emitirán por voz, mediante el pase de lista que realice la Secretaría Técnica y computará los votos emitidos en las reuniones.

En las reuniones del Observatorio, todas las decisiones serán tomadas mediante votación de cada una de las integrantes presentes en las mismas. En caso de empate en cualquier votación, la Presidencia tendrá el voto de calidad para la decisión correspondiente.

#### **Artículo 17. Reforma de los Lineamientos de Organización y Operación.**

Los presentes Lineamientos podrán ser adicionados o reformados por aprobación de la mayoría calificada de las dos terceras partes de las integrantes del Observatorio presentes durante la votación respectiva a propuesta de alguno de sus integrantes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Observatorio Ciudadano de Movilidad tendrá un plazo de noventa días hábiles para expedir su Reglamento Interior.

**CUARTO.** El Secretario de Movilidad del Estado de México a la entrada en vigor de estos Lineamientos, invitará por escrito a los Ciudadanos de los Representantes/sectores, que integrarán el Observatorio.